

✠
Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. VALGA POR EL
REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

Don Fernando Septimo por la gracia
de Dios, Rey de Castiella, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusa-
len, de Navarra, de Granada, de To-
ledo, de Valencia, de Galicia, de Ma-
llorca, de Menorca, de Sevilla, de
Cerdeña, de Cordoba, de Cerdeña, de
Murcia, de Jaen, de las Algarves,
de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas
de Canarias, de las Indias orien-
tales, y occidentales, y de la tierra
firme del Mar Oceano, Archiduque
de Austria, Duque de Borgoña, de
Babaria, y de Milan, Conde de
Flandes, de Brabante, y de Bar-
lona, Señor de vicayas y de Mo-
lina. En su Real nombre

el Consejo Supremo de Regencia de
España, e Indias = A vos la Jus-
ticia, y Ayuntamiento de la Villa de
Almendralejo, salud, y gracias sabed, que
en el acuerdo extraordinario que cele-
braron el nuestro Regente, y oidores
de esta Real Audiencia hoy dia de
la fecha se presento el pedimento si-
guiente = Exmo Señor Don Vitoro
Maria Michel en nombre y con pro-
curador de presentar poder, siendo necesa-
rio del Licenciado Don Pedro Julian
Suert selecto, Alcalde mayor por su Ma-
gestad de la Villa de Almendralejo, ante
V. E. por el numero que sea mas util
y conforme a Derecho digo, que dicho mi
parte se pretenda en la villa de Almen-
dralejo quasi al tiempo mismo de veni-

ficarse la translacion de V. E. a una
 Villa, a esperar su despacho, que previno
 a cuidado. Sele dirigiese a la Ciudad de
 Badajoz; quando llego a sus manos
 ya habia descubierto de cido al Ayun-
 tamiento de aquella Villa a sus-
 pender la posesion con el pretexto de
 tener Consultado al Supremo Consejo
 de Regencia en razon de no haber
 fondos, para el pago de la Consigna-
 cion del Alcalde mayor: Aunque
 mi parte no habia jurado en esta
 Real Audiencia, estimo requirir con
 su Real Despacho, para descubrir
 de una vez la intencion y al-
 tiempo de presentarse en esta supe-
 rioridad poder con certeza instruir
 la de las intenciones del Regente

[Handwritten flourish or signature]

interino, y Ayuntamiento de Almen-
drales: En efecto no repararon en la
falta de juramento, sino que, á ex-
cepción de el Decano, todos los demas
concejales acordaron la suspension de
la posesion, sin otro motivo que
aquel precepto, que proporcionaron
ellos mismos á vista de mi parte, pu-
es ya estaban en el Pueblo el veinte
y cinco de Octubre, en que hicieron
su consulta sobre la falta de fondos, y
sobre si habian, ó no de darla po-
sion: Esta cautela con el Alcalde
mayor ya en el Pueblo se hace tan-
to mas Criminal, y reprehensible
por que no habia ocurrido para
con los Regentes, que subsidia-
mente proporcionaron nombrase



la Junta Superior de Provincia

siendo el ultimo con fecha veinte

y dos de Octubre tiempo en que ya

estaba mi parte en Almendralejo,

en que ya habia pasado oficio al

Ayuntamiento en que ya le habia

cumplimentado dicho Regime con

algunos Concejales: Mi parte es

mecho quanto pudo, haviendo la re-

flexion de que ni tales consultas

facultaban la suspension de obe-

dienza a la Soberania, ni el

punto de haber, o no fondos era de

su Inspeccion, pues ningunos le exigia.

De pronto y quando llegase el caso

el mismo Alcalde mayor inspec-

cionaria lo cierto, e incierto, y en

el primero ocurriria a su Magestad



Todo fue inutil, pues el empeño ter-
mina precisamente a sobrenocer
en la Jurisdiccion Regentes Interi-
nos de Parcialidad del Ayuntamiento
ro, prescindiendose, como se prescinde
Dn Pedro Julian Aupetit de otras
muchos medios de que se valieron
para intimidarte, y que desase el
huelbo, y su desano, y no pudiendo
esta superioridad menos de ocur-
rir con el mas eficaz remedio a
tales desordenes, que en algun
modo justifica el testimonio de
los nombramientos de Regentes,
y voto de el Decano, unico decidi-
do en que se diese la posesign
a mi parte = A. E. Suptiva
que habiendo por preservado di-



cho testimonio, y por la notorie-
dad del Real titulo, à cuya vir-
tud acaba de jurar mi parte en es-
ta Superioridad, se sirva expedir la
correspondiente Real Provision,
para que inmediatamente, sin
escusa, ni pretexto el Ayuntami-
ento de citada Villa de Almen-
dralso, y su interino Regente
en el exercicio de tal, bajo las gra-
ves multas, y apercibimientos, que
mas fueren del Superior acordado,
y para que en el caso de insistir
en la suspension, que yahan
acordado, el Regidor decano de,
y ponga en posesion à mi par-
te, romando al intento los



auxilios militares de que necesitase
con quanto mas fuere del Superior
agrado en Justicia, que demando, furo
restando las costas, y firmando & a =
Licenciado D. Pedro Julian Aupetit =
Ysidoro Maria Michel = Y en su
vista los dichos nuestro Regente, y
oidores proveyeron el Auto, que dice
Auto. asi = La Justicia y Ayunta-
miento de la Villa de Almen-
draleso ponga inmediatamente
en posesion, a D. Pedro Julian Au-
petit mediante haber cumplido
con el juramento prevenido en
el titulo de su nombramiento,
proveido en acuerdo extraordi-
nario de este dia siete de



Noviembre de mil ochocientos 5
diez, y rubrico el Señor Decano, de
que certifico = Esta Rubricado = Ne-
gra = Y conforme á lo referido
acordamos expedir esta nuestra Carta
y Real Provision, para vos Dha Jus-
ticia y Ayuntamiento de la Villa
de Almendralejo, por la qual nos
mandamos, que siendo con ella regu-
ridos por parte de dicho D.ⁿ Pedro
Julian Superit, veais el auto suso in-
serto por los dichos nuestro Regente
y oidores dado, y lo guardad cumplid. y exe-
cutad, hagais y mandeis se guarde
cumpla, y execute segun y como
por el se nos manda, sin huir,
ni venir contra el en manera
alguna; antes bien dareis las

Ordenes convenientes para que ven-
ga a efecto lo mandado, y en su exe-
cución, y cumplimiento vos dicha
Real Audiencia, y Ayuntamiento de dicha
Villa de Almendralejo pongáis inme-
diatamente en posesion de el empleo
de tal Alcaide mayor de esa
referida Villa al referido D.
Pedro Julian Tuperit, mediante
a haber cumplido con el juramento
prevenido en el Real titulo de su
nombramiento en el Real acuer-
do de esta Real Audiencia
en cumplimiento de la Real Cedula
que se le expidio para ese efecto. Y
lo cumplid asi pena de la nuestra mer-
ced, y de diez mil maravedis para
la nuestra Camara, bajo la qual



mandamos a qualquier Escribano Nos
la notifique y de fe. Dada en la villa de Va-
lencia de Alcantara ocho de Noviembre de
mil ochocientos ~~sete~~ 6.

D. Juan Lopez D. Juan de
Villanueva y Estayona

Don Vicente Garcia
Cavero.

Yo el Rey de Navarra Davila de cam de ley no es la
hizo escribir y sum con al de los y otros y de su de la

Charra
Yo el Rey de Navarra Davila
Yo el Rey de Navarra Davila

Yo el Rey de Navarra Davila

Yo el Rey de Navarra Davila

Al Provision para que la villa de Almenara de
pongan en poder de el empleo de la villa de Almenara
Superior. asuperior

Yo el Rey de Navarra Davila

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. VALGA POR EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]

[Handwritten number '2']

[Faint handwritten text, possibly a recipient's name]

[Faint handwritten text, possibly a signature]

[Faint handwritten text, possibly a signature]



[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]

A la Superioridad. Ha representado
 D. Pedro Julian Augustin
 Alcaide Mayor, nombrado p.
 S. M. para esta Villa, manifestando q.
 a pte de esta manada de Segura en la
 Junta D. Juan de Guzman se trata de
 darle la comarca de Segura y en su virtud
 se le ha acordado q.
 el Ayuntamiento de esta misma pte
 en posesion al expresado D. Juan de Guzman
 y se le retire el cargo de Alcaide Mayor
 de esta Superioridad p.
 y cumpla.

Dios que...

Memento xalfo y de 21 a 1820

Pedro Julian
 Alcaide Mayor



...y ...



SELLO
REINAD
MIL OCH

Don. D. Valencia Al.
Oct. 1 de 1810,

Don. D. Valeriano
Cabrera
Mans

[Faint, mostly illegible handwritten text in the center of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Del Ayuntamiento de Almoroz

[Faint handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date or reference.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Don Juan Villanueva de
la Laguna que
el Sr. D. Juan de
y en su Real
de Tomeso de Agon
de Alcaide mayor
de Alcaide de
de; como se ha
deponer y con
hacia unido a
en beneficio de
U. de presente
y pp. enientia
en el de de tenen

En este a U. de m. a.
Memento de y de 21 a 1825
Pedro Pulgar
Suplente



[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]



SELLO
REINALE
MIL OCH

Faint handwritten text, possibly a date or recipient name.

Faint handwritten text, possibly a signature or address.

Faint handwritten text, possibly a signature or address.

Handwritten text, possibly a signature or name.

Large block of handwritten text, possibly a letter or official document.

D. Pedro Julian y Mpe
 tit se ha presentado en
 esta Superioridad manifes
 tando en las memorias de
 calle escayva de esta villa
 por el Sr. el Supremo Con
 sejo de Regencia, y para
 ra el intento expresado ma
 nifestando en que se le di
 penavase por el supre
 miento ante el Supremo
 Consejo de Indias, y se
 haviendose para recibir
 en esta Prov. como lo
 executó segun resulta
 por certificacion de
 ello que acompaño en
 da a dha R. Cedula, su
 tamente exponia que
 se le haviendose el

Sr. D. Juan Villanueva de
 no le quaxia que
 el Sr. D. Juan de
 y en su real
 Consejo de Regen
 de Indias mayor
 ni llamado de
 como se ha
 y como
 en beneficio de
 Sr. D. Juan de
 al presente
 en su determin

en que a V. M. a
 Almomento y de
 Pedro Julian
 Superior



y Ayuntamiento de esta C.



SELLO
REINAL
MIL OCH

competente para que
que retirándose a
Regencia interina
creada por esta Real
D. Juan. D. Juan. Ca
llero se le diese la
perante provision en
expreso luy. Lo m
dado por S. M. y en
zala de todo esta Real
Superior por decreto
este dia, ha venido
mandar queda xer
xare el expresad
Supedit, y cesando
Regente nombrado
la misma se le po
en provision al nombra
por S. M. Lo que o
munico armo. por
se puntual cumpl.

D. J. de

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

que a vna. m. años
Palencia. et leant. a dca
Nov. e. a 18to.

10 10

Don Pedro de
Lizasoain
Almo.

Don Juan Villanueva de
este apellido que
el Sr. D. Juan de
y en su real
de Tomaso de Agui
de Alcaide mayor
de este lugar
de este y con
hacia unido a
en beneficio de
de este presente
de este y con
de este y con

Don Juan de Alcantara
de este y con

de este y con
de este y con
de este y con



Don Juan de Alcantara
de este y con



SELLO
REINAL
MIL OCH

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a date or recipient information.

Handwritten signature or name in the upper middle section.

Handwritten text on the left side, possibly a name or address.

Handwritten text on the left side, possibly a name or address.

Handwritten text on the left side, possibly a name or address.

Handwritten text at the bottom of the main body of the page.

Handwritten signature or name in the bottom right corner.

Large handwritten text block at the bottom of the page, possibly a concluding statement or address.

Alta Syntaxis.

En aviso q. si al Sr. D. Juan Villanueva de
 la buena manifestar la quacion que
 habia sido de Sr. D. Juan de
 (que sea conservada) y en su real
 nombre al Sr. D. Juan de Aguiar
 en el nombre de Sr. D. Juan de Aguiar
 a una villa, y q. mi voluntad sea
 a ella el Sr. D. Juan de Aguiar
 verificado, y por su poder y cons-
 titucion a un determinado punto a
 V. M. mi servicio en beneficio de
 la patria.

Hago V. M. en el presente
 pl. in materia, y q. en nombre
 de V. M. me voy a determinar
 nacion.

Por que al Sr. D. Juan de Aguiar
 M. de V. M. y V. M. a 15 de

Juan de Aguiar
 Suplicante



Diputación de Badajoz

1791

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]

20
tra
de
re
vers
m
m
e
s
s
l
t
ha
de
me
o
na
en
p
a
S

atendida la Santa Sa-
 pientia de Gobierno de esta
 F. 100. de la caponcion q.
 Unidos la haviu con sus
 I del actual, solicitando se
 nombre Regente de esta
 Villa al Licenciado D.
 Juan. Ortiz Caballero
 Abogado de los R. Reinos
 mediante la confianza
 q. le merece; ha resultado
 en este dia acceder a su
 solicitud nombrando, como
 nombre, al caponcion D.
 Juan. Ortiz Caballero, he
 gente en terminacion de
 esta dicha villa con los
 sueldos y emolumentos

te. Gen. al Excmo. Sr.
 que se halla para
 nimos gastos de
 ne item los due
 os enemigos, y genero
 la gloriosa Independ
 o pueda demerger
 nuntancia a q.
 imitador Navarro
 de bienes Popula
 am executiva
 vidence se verifi
 as Reintad a q.
 y calidad de esta
 Villa, si ha
 ne, proponiendo
 la q. sean mas me

rasantes a la Nacion, y utiles a la Agricultura, a cuyo
 efecto se congregara en este mismo dia, y en el, procurara
 dar me la contestac. si se lo permite el acierto q. sea en
 esta materia. Dios fue a. m. n. S. M.
 del Monte 25 de Mayo 1810.

El M. de la Romana



Justicia y Ayuntamiento, de la V. de Almodralejo.

anexo a la vara de
Alcalde Mayor: En
su consecuencia dependan
Unos q. inmediatos
de porción en la Juris
dicción.

Día que a Unos
en a. Valencia de Alcan
tara 22 de Octubre
de 1810


Don Esteban
y su familia
Mano B

Lo del Ayuntamiento de la V. de Almadenaleque

10

el Int. Gen. al Excmo. Sr.
 con que se halla para
 urgentísimos gastos de
 rdes que atan los Bue.
 en de los Inenigos, y genero
 en à la gloriosa Independen
 que no pued demingun
 S. circunstancias à q.
 e los limitados Recursos
 benta de bienes Popule
 to à tem executiva S
 ta Providencia se verific
 o malas Rentas à q.
 tucion, y calidad de esta
 to. De la Villa, si ha
 verifique, proponiendo


que no meoas constancia q. sea mas inte
 rantes à la Nacion, y utiles à la Agricultura, à cuyo
 efecto se congregará en este mismo dia, y en el, procurará
 darme la contentac. si se lo permite el acierto q. sea en
 esta materia. Dios fue ábnd. m. a. Santel Gen.
 del Mensaj. 21 de Mayo 1810.

El M. de la Romana


100

Considerando Representando el Int. Gen. al Exo. en
 mi nombre la carestia de fondos con que se halla para
 cubrir a los indispensables y urgentisimos gastos de
 las Tropas, lo demasado gravados que atan los Pue-
 blos con las exacciones que sufren de los Enemigos, y genera-
 ra sacrificios con que contribuyen a la gloriosa Independi-
 encia de la Patria: Considerando que no puede demergerse
 memoria precindiendo de las criticas circunstancias a q.
 me veo reducido, he elegido entre los limitados Recursos
 y por el menos perjudicial, la venta de bienes Republica-
 nes, para atender con su producto a tan exorbitantes
 necesidades, pero deseando que esta Prudencia se verifique
 que con prevision de las buenas o malas Resultas a q.
 esta sujeta, por la diversa constitucion, y calidad de estos
 Patrimonios, deseo saber al Ayuntamiento de esta Villa, si ha-
 bra incombemiente en que se verifique, proponiendo
 me al mismo tyo los medios de Realizarla q. sean mas inte-
 resantes a la Nacion, y utiles a la Agricultura, a cuyo
 efecto se congregara en este mismo dia, y en el, procurara
 darne la contestac. si se lo permite el acierto q. sea en
 esta materia. Dios fue a v. m. a. Sant. el Gen.
 del Montho 25 de Mayo 1810.

El M. de la Romana



 Diputación de Badajoz
 Justicia y Ayuntamiento de la V. de Alameda de S.

10

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

7 15 13

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Suego Suego dipondra
sujeto en esta
Adin. on con los Valones
del Papel sellado como
mido en un Pueblo en
el año pasado de 1807.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

porque las licencias
oñis conque me hallo
no dan tiempo para
mas dilacion, y de la
que si vin' luego respon-
sible.

Al mismo tiempo,
y con el mismo suceso
remetida por cuervo

Acaban de llegar de la Capital de Bad.^{oz}
 los sumarios de Cruzada correspond^{tes} a la
 predica^{do} del próx^{to} año: como no sea posi-
 -ble hacer el reparto segun la costumbre
 establecida por las circunstan.^{as} del día.
 se hace indispensable q^{ue} el Ayuntam^{to}
 comisione a suceso de su confianza que
 pare a su seguridad i reciba los suma-
 -rios q^{ue} considere necesarios p^{ara} un conve-
 -nio, segun asi se me previene por la
 superioridad.

Por lo q^{ue} respecta a los sumarios
 q^{ue} resulten sobrantes del año per^{to} de 1802.
 dispondra el Ayuntam^{to} remitiendo a esta
 de mi cargo con los caudales de los conomi-
 -dos p^{ara} su solvencia, pues llevo d^{icho} con que
 me hallo estrechado i q^{ue} si lo encargo a
 las Jue.^{ces} p^{ara} la reunion de fondos p^{ara} atender
 a las urgencias del día, sobre cuius tan ince-
 -rante cosa no dudo procuraran p^{ara}
 contribuir a q^{ue} se realice, y evitar

mas reclamaciones.

Dios que. a Vms. n. d.

Meridi 8 de Oct. de 1810

Benito Jimenez

Sres. Just. y Ayuntamiento de la Villa de Alamo.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

15

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

15

Esta Junta de Gov.^{no} se ha servido en acta
 ayer, nombrar por Regente
 en comision de esta Villa al
 Lic.^{do} D.ⁿ Josef Carralero
 Avia, en las mismas condi-
 ciones que se le ha acordado al
 Fiscal D.ⁿ Diego Salazar y
 con las mismas Comisiones
 que este tenia.

del mes de
 do el Ayuntamiento.
 Este dia las
 y quedando
 que la referida
 no nombrada
 dizen debia
 esieron q.
 ando tratado
 dad del hecho
 D.ⁿ Damascio

Lo que de orden
 esta Superioridad comunico
 a Vds. para su inteligencia
 y cumplimiento.

Duque Piquero
 Lavado

Finoos
 D.ⁿ Diego fern
 Cortes

or Lorenzo Amaya

D.ⁿ Juan, Victoria

Juan de Alcantara

Pedro Morano
 y Tomats



presente a servir dha re-
gencia en Comunion el ex-
presado Dⁿ Jose Cavallero
de Araya, a quien con esta
dha. se da el correspondiente

avisó.

Dios que a Vds mu-
chos años. Badajoz 21 de
Agosto de 1810 =

Maninharin
de Rodul
no

Señor Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Almendralejo =

y del mes de
 sado el
 ind a
 de Ju
 comu
 en
 de la
 nando
 la mi
 que
 cuando
 nidad
 de
 y si
 aca
 i se
 nel
 uen
 incia

Digo Piquito
 Lavado
 Fincoy
 D. Diego fernz
 Cortes
 or Lorenzo Amayon
 Juan de Alcantara
 Pedro Morano
 y Somato

presente a saber que el
gobierno de la Comandancia de esta
ciudad de Badajoz
en virtud de lo que se acordó
en la junta de la Comandancia
de esta fecha

Gov.
No.
100
de
la
Comandancia
de
Badajoz
en
virtud
de
lo
que
se
acordó
en
la
junta
de
esta
fecha
de
10
de
enero
de
1792
para
que
se
entregue
a
los
señores
D.
Juan
de
Caceres
y
D.
Juan
de
Caceres
el
pueblo
de
San
Juan
de
los
Rios
de
Badajoz
y
se
entregue
a
ellos
el
pueblo
de
San
Juan
de
los
Rios
de
Badajoz
y
se
entregue
a
ellos
el
pueblo
de
San
Juan
de
los
Rios
de
Badajoz

que se acordó en la
junta de esta fecha
de 10 de enero de
1792 para que se
entregue a los señores
D. Juan de Caceres
y D. Juan de Caceres
el pueblo de San Juan
de los Rios de Badajoz
y se entregue a ellos
el pueblo de San Juan
de los Rios de Badajoz

Yo el Comandante
D. Juan de Caceres
y yo el Comandante
D. Juan de Caceres
firmados
y sellados
en la Comandancia
de Badajoz a diez
de enero de 1792

Yo el Comandante
D. Juan de Caceres
y yo el Comandante
D. Juan de Caceres
firmados
y sellados
en la Comandancia
de Badajoz a diez
de enero de 1792

16 16

16 16

Recept. 11
17

Comunidades
de Badajoz
en el día de
Agosto.

Vista en esta Junta de
Gov. no la cuenta de Vnida
la oñ que con fha 20 de Ju-
lio proximo ant. se le comu-
nicó, para que pudiese en
porción de su empleo de
Alguacil Mayor a Fernando
Calderon, ha reuuelto la mis-
ma en acta de citedia segun
de lo acordado, y conuiniere
a Vn nueva oñ, y reuiniere
dole ponga inmediatamente
en porción de citedio empleo
a capurado Caldoron, y si
despues considerauere ser ac-
thedor y su conducta a se-
pararle se forme la corre-
pond. cuenta, dando cuenta
de ella ala Sol. Audiencia

del mes de
gado el fha
este de
este dia las
y quedando
ga la rife
de lo nom bra-
gieren debia
busieron q
nando trabado
idad del hecho
no danfic

Digo Piquado
Lavado

Fincoy
D. Diego fernz
Cortes

or Lorenzo Amaya

M. co
D. Juan, Victoria

Juan de Alcantara

Pedro Marcos
y Somato



De esta Vna.

Lo comunico a Vn
y a su intelig. y exacto
cumplimiento. Dio

Guarde a Vn m. a.
Dud. y Pl. de Agosto
de 1710.

Francisco Lorenzo
Ex. Salazar
Rio

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

W. D. no
V. Mag. de la Real Audiencia & Arzobispado

del mes de
oficio
orden
Ayunta
lebrar
Digo
ia se
argo
mienda
aon
tan
y lo mas
del
el

Al
1810

reng
23

Digo Piquado
Lavado

Fincoy
D. Diego fernz
Corte

or Lorenzo Amaya

D. Juan, Victoria

Juan de Alcantara

Pedro Morano
y Somato

En comexiacion al oficio
de S. S. A este dia enq^{to} me
hace presente la R^a orden
sobre dar parte al Ayunta-
miento antes de celebrar
el remate de Tabon, digo
q^e no teniendo noticia de
ella, pase por encargo
de S. Adm. de la Encomienda
a celebrarlo; en esta ayun-
cion S. S. con el Ayunta-
miento se servira determinar lo mas
conveniente en beneficio del
Comun sin perjuicio de
su fondo

de los mes de
quando el Ayuntamiento
de este dia las
y quedando
ca gaclarifese
pueblo nombra
de enq^{to} me debia
quando tratado
nidad del hecho
m. q. d. am. f. =

Dios que a S. m. a. S. M.
mendraleo 6 de En^o de 1830

Vicente Navier
Sanabria

or. N. Josef Carrillas y Castilla

Digo Piquero

Lavado

San Nicolas
D. Diego fernz

Cortes

or. Lorenzo Amaya

Juan, Victoria

Juan de Alcantara

Pedro Marano

y Somato

del mes de
pado el mes
este de
este dia las
te y quedando
a que la rife
cto nom bra
quien debia
pusieron q
uando trado
idad del hecho
no danfic =

Digo Piquero
Lavado

D. Diego fernz
Cortes

or Lorenzo Amaya

D. Juan, Victoria

Juan de Alcantara

Pedro uarona
y Somato

011
02
03
04
05
06
07
08
09
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Valga por del todo 4.º may. año de 1810. Su noble Ayuntamiento. 11

En la Villa de Trujillo a 4.º día del mes de
Abril de mil ochocientos diez habiéndose congregado el Ayuntamiento
en las casas del Sr. Cura Párrago y celebrados J. este de
resolución de haber entrado en la tarde de este día las
tropas francesas las que se celebraron al.º Reg.º y quedando
esta Villa sin autoridad alguna pública que la represente
dignos que puntas las tres clases del Pueblo nombra-
ren a pluralidad de votos la persona en quien debia
recaer la Jurisdicción y juratos y a una vez dispusieron q.º
se ayese interinamente en el día de J.º firmados y rubricados
p.º q.º la causa lra que motiva la Superioridad del hecho
determine lo q.º tenga q.º Com.º y lo firm.º p.º damific.º

Lo do
D.º Pedro Bano
D.º Juan Dolencas
D.º Juan Piquero
D.º Juan Lavado
D.º Lorenzo Amaya
D.º Juan de Alcantara
Juan Cavera
E.º Novas
Lorenzo Moreno
D.º Diego Feliz
D.º Diego fern
Corte
D.º Juan Victoria
Pedro Moreno
D.º Tomate



Mateo Puriz & Viz. Garcia
 Pedro Montero de Espinosa & Fabian Sabido Antonio Men
 Manuel Diaz Arias & la Cabra & D. Alb.
 Juan Coariz & Ananias Bueno
 Cavallero & Francis Cevallos
 Juan Coariz & Zaballos & Blanco & Don. Barrera
 Miguel Fadio & Judicoma & Juan Ant. & Morera

Ameno
 Juan Ant. de la Cruz & Josef Nicolas & Antonio
 de Montes & Maximo

En acto continuo perdida la debida atencion no
 los bujos haimos sacre clauterica nombra miento
 al Sr. D. Fern. de Cabado quien lo accepto en su
 ma y en su caso lo firmo de que damos fe

Fernando Cabado & Maximo
 de Montes &



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific section of the document.]

[Vertical handwritten text along the right edge of the page, possibly a list or index.]

Francisco Pizarro Vicealmirante

Don Juan de Oñate
Don Juan de Oñate
Don Juan de Oñate

Don Juan de Oñate
Don Juan de Oñate
Don Juan de Oñate

Don Juan de Oñate
Don Juan de Oñate
Don Juan de Oñate

Don Juan de Oñate
Don Juan de Oñate
Don Juan de Oñate

Don Juan de Oñate
Don Juan de Oñate
Don Juan de Oñate

Don Juan de Oñate
Don Juan de Oñate
Don Juan de Oñate

Quando la Junta de Gobierno de esta Provincia
 que este Pueblo sea dirigido y Regentado por un Jefe de
 Fovidad, Rectitud y Conocimiento, y hallandose adornado
 de estas qualidades el Sr. D. Diego Josef Salazar, ha venido en concederle,
 y nombrarle por el dicho de este dia, Regente de esta villa
 en Conformacion con los sueldos y emolumentos anejos a la
 Plaza de Alcalde Mayor, en su consecuencia disponia
 este Ayuntamiento que tan presto como su S.ª se presentare,
 se comunicase en si la R.ª Junta de su eleccion en
 expresada Regencia.

Dijo que a Unde m.ª. Bad.
 y Agosto 3.º de 1810.

Francisco Lorenzo Gomez
 Ex Salazar
 N.º

Pres del Ayuntamiento de la V.ª de Alameda

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document, covering the majority of the page.]

[Vertical handwritten text along the right edge of the page, possibly a list or index.]

Reg. Anualy G. C. C. de Noble

D. Pedro Montero

D. Fabian Gutierrez

D. Diego San Valero

Reg. Anualy G. C. C. de Gen.

Antonio Moreno

Juan Urban Bernaldoquin

Juan Co. Blanco

Com. de C. y J. de Gen.

D. Pedro Montero

D. Fabian Gutierrez

} } } } }

Com. de C. y J. de Gen.

Alcalde. Jose Nicolas Victorio Marsuel

Diputados de Propios

D. Juan Jose Bravo

y D. Juan Cabeza de Kovad. Reg. perpetuos

Alguacil. may. con la carga Regal. de monedas
y Repon. de los pesos de la lana

Juan de Calderon, Baltasar Soria, y Manuel
Luis Cortez

Mayor Consejo

20
20

Fernando Calderon

Trinitarios Ord.^o

~~Eusebio Marcos y~~

Chano de la S.^a Carrel

~~Alf. P. de~~

Forero de Ayuntamiento

Don Eusebio Marcos

Fidel Pazo

Antonio Marcella

Regent. de R.^o Contribuc.^o

Don D. Diego Antonio Villalobos

D. Manuel Berrio

Manuel Galban

Don D. Fidel

Sacristan Mayor

D. Pedro Moreno y Comarito

Sacristan Menor

Pedro Sanchez de Toro

Profr. de Pragmaticas y Capa

han de

Para llevar los Condones de acto dist. de Badajoz.

D. Juan de Salas y D. Agustin de Monsalve

Para tocar la Campanita acto dist. de Badajoz

D. Antonio Monsalve

Para gobernar las Trozas acto dist. de Badajoz

D. Diego Salas, D. Juan de Salas y D. Juan de Salas

Progado de la Villa

D. Thomas Maria de

Maestro de la Villa

Sebastian Gil Romero

Fiel Anotacion

Manuel Caserio de Campomanes

Medicos Titulares

D. Jose Prado y D. Juan Prado

Cirujano Titular

D. Juan Antonio de

22
22
Pedrador Juan Manuel

M. P. M. José Carralosa

Lara dirigió el Bolo.

José Calca

Diputado del D. D. D.

Antonio Acuña

Deposit. del Depósito

José Buena Vista

Exp. del D. D.

Juan Antonio de la Fuente

Procurad. del D. D.

Fernando Alvaros, Castro Arguín de Robles Juan Co
Campomayor y Ignacio José Baquero

Matrona

Carolina Nazaret con los doceiros a. g. manda
el louso sin perjuicio de part. con la sala sus.

Recibo de papel sellado

Miguel Gutiérrez

Regidor de Sala

Manuel Ambrosio Galban

Por Publico

Luz Morales

Oficial de Cochila

Caracano Gutierrez segun lo mandado de el Consejo
con el salario señalado de el mismo. Sin perjuicio de lo que
dicho serviva resuelto sobre el quinto y Nono. de otro oficio
y si que se han como dos de el mismo de unido. de otro oficio

Guarda Jurado

Lo suspenso y en su lugar se nombra en seguida de
man. de uno sin perjuicio de lo que de el Consejo se resca en citada
para tocar la peca

Melchor Garcia

Guarda Jurado

sin perjuicio del día de man. de uno y lo que se determino
en el Tribunal de man. de uno y quarto y quingenta la
mas en raron de ser la galla y demas q. estime q. como
se nombra a Gabriel de unido
en lo q. de unido en el día q. de man. de uno y mandando
se han sacados como de unido

Josef Camillas

Alonso de unido

D. Juan, J. de unido

Alonso

Juan Calperon

Alonso de unido

Alonso de unido



Man. de unido

Josef de unido

Alonso de unido

Alonso de unido

Alonso de unido

23
23
Cajiga de delib. L. mayor Reynado de C. D. D. 23
7e y año 1610.

Utrab. Amendarlos en dos dias de lunes de lunes
demil de hora. diez estando juntos y congregados
en una sala capitular con las solemnidades
de costumbre segun el Rey Cat. y Reg. de ella que avel
firmaron procedieron a lo sig. =
En esta junta se presento Antonio Man. Bravo
Abade de la Sta. Maria. G. de la casa de Guadalupe
electo de quien elect. elect. de la Catedral de
terceros de quien que hizo requerido. prometio
caso de el presente dia y firm. en dicho suplico
y en señal de provision se entrego unavara alta
de just. en virtud de la mand. g. de el Rey
Acto continuo se presentaron D. Pedro Montano
de Sigüenza, D. Diego Antonio Sillalobos Regid. G.
este año renovam. electos por el Condo de el
de quien elect. Reg. de quien respectivamente juram.
pues como se requiere. prometieron haber
bien y firm. en dicho suplico quando la oyere
vamos y llegamos de esta villa secreto de lo q. se
acuerde en esta junta. y demas que les pusiere
y en señal de provision se sentaron en su Banca
y lugar que les correspondiere =
Asimismo se presentaron Antonio Mexina
y Juan Garcia Buenavida menores Regid. G.
en presente año G. de el Condo General de hon.
de quien renovam. electos de quienes

el Sr. Regente recibio respectivamente
el juramento y hecho como se requiere
prometieron caso de el haverse bien y
fidelmente en dho. empleo quando se les oviere
ordenanzas y Regalías de esta R. S. secreta en
lo que toca a m. y de may. correspondiente
y en señal de posesion se sentaron en una
Bancay y lugar que les corresponde
se juraron igualmente. D. Juan de Pineda Cavallo
Indio por su parte mandaron. D. Pedro de Quien
el Sr. Regente recibio juramento y hecho como
se requiere prometio caso de el haverse
bien y fidelmente en dho. empleo quando se le
ordenanzas y Regalías de esta R. S. secreta
de lo que se trata en el punto a asistir a los q.
se celebran por el lo q. conbenga al comun
de dho. Indios que representa y denota co-
rrespondiente a dho. empleo y en señal
de posesion se sento en el dho. lugar a m.
y lugar q. le corresponde
firmadamente se presentaron Baltasar
Flores y Manuel Fernandez Cortes M. y
Mayores mandaron. D. Pedro de Quien el Sr.
Regente recibio respectivamente. juram.
que hicieron segun derecho y caso de
se prometieron haverse bien y fidelmente.

en dicho empleo y en virtud de posesion^{da} de
 entrego una vana alba de Turr. en excedo to^{da}
 de las Sumas^{da} mes compete =
 on lo que se concluyo este Ayuntamiento. que firmo
 Dña y demas de que doi fe =

Josef Canillo	Mencio ^{da} de	Don Mateo Ruiz
Pavillaga	Bravo	Laura
D. Pedro Montero	D. Diego Antonio	
de Espinosa	Sillalobos	
Antonio Merino	Juan Nieto	Puencavida
de Alba	Antonio Bravo	
Fran ^{co} Buen	Manuel Fernandez	Cabeza
Zabala	Batallan	Flores
	Aniemi	
	Josef Antonio	Vitoriano
	Manuel	

En la villa de Almodovar en diez dias del mes de
 Enero de mil ochocientos dias. estando presentes y congregados
 como lo tienen de uso y costumbre los señores Justicias y
 Regimiento de ella que avasofirmarian con asistencia de D. Juan
 y Sind. Consuero, Manuel Diaz Ariza y D. Juan
 Bueno los alcaides. En este Ayuntamiento se acuerda que se
 justicieren de la Camara Regidor unvnam. D. Pedro
 de Estado Noble y cargo de Mayor. g. N. de...



è hiso segun derecho prometio defenden el
interio de la Purissima Concepcion quando
las ordenanzas y Regalias de esta villa secretas
de lo que se acuerde en Ayuntamiento. y observar lo
demas que sea correspondiente. y en señal de posesion
se sento en otras cosas capitulares y lugar que
le corresponde:

Seguidamente se presento Juan de Blanco Reg. m. c. m. c. m. c.
Electo G. Substituto General y raso de juram. que
S. le recuro he hiso segun dio prometio defen-
der el interio de la Purissima Concepcion quando
las ordenanzas y Regalias de esta villa. secretas
de lo que se acuerde en Ayuntamiento. y observar lo
demas que sea correspondiente. y en señal de posesion se
sento en otras cosas capitulares y lugar que
le corresponde:

Don lo que se concubuyo en Ayuntamiento que firmaron

S. S. de que dio fe =

Casillares

Brasos

Juan de Blanco

Francisco Blanco

Ante mi,
Jorge de Torres y Arana
Escrivano

En la A. D. de Alameda a 20 de Mayo



75

Badajoz papel. El día 4.º may. año de 1810 y 1811. D. D. Juan 7.º

del mes de En. D. Mil ochoc. y diez estando juntos y congre-
gados los señ. q. componen este Ayuntamiento que abajo
firmarons habiendo echo presente el Sr. Alvaro Josef
Barron Reg. Perpetuo y decano haber estado recibiendo
el nombram. de vocal de la junta de Embarcos, alo-
jam. de de en encasos hasta el último dia del
año proximo pasado se hizo esta V. nombrar otro
caballero Regidor q. cubra este encargo y en su
virtud acordaron el nombrar como nombran
nemine discrepante al Sr. D. Juan Cabanas de Tobas
regidor perpetuo y q. le sigue y lo firmaron de q.

Don J. =
Carralagos Bravo Montexo Subteniente
Del Espinosa
Lillalobos Merino Blanco Arias
Duero Vintem
Zaballo Toribuenas Antonio
Maximo

En la villa de Almen. en veinte y dos dias de mes
de Enxo de mil ochoc. y diez estando juntos y congre-
gados en esta casa capitular y sala alta capitular con
las solemnidades de estilo los señ. D. Juan y Regim.
de Alcazar firmaron con su V. y lo señalan
Dip. recado y sin dice presencio de Juan Dize y tres
D. Juan, Duero levallas; se presencio en este



Ayuntamiento, D.º Fr.º Fern.º de la Barrera Dip.
 mevam, electo, y vaso de su am.º que en virtud
 de recibo e suro segun dho oficio defendex el
 Ministerio de la Real Audiencia de Mexico, y
 Anticima Guardar secreto de lo q. se acuerde
 en este Ayuntamiento, las Orden.ºs de esta Villa y
 demas peculiar.ºs a dho en empleo q. en señal de
 posesion se deno en este Ayuntamiento, y lugar q.
 le coresp.º q. lo firm.º

D.º Pedro Montero
 de Espinosa

Juan de la Cruz

Fran.º Bueno
 Zabaleta

Bartolome

Juan de la Cruz

Gregorio de Antonio

En la Villa de Alameda sup. en dho dia del
 mes de marzo de mil ochoz. dias, estando juntos
 y congregados como lo tienen de uso y costum.
 bre. en estas Casas Consistoriales los Sres.
 Justicia y Alcald.º y ellos Vocales de la Junta
 del Puerto y Sres. Diputados y Sindico personeros
 Acordaron: Que mediante a evitarse contri-
 buiendo diariamente a las tropas Francesas ochenta
 de trigo ya no hacen falta en el interior se
 haga el reparto entre los labradores q. tienen
 una especie de ste de las fanegas que resten o
 hayan quedado del fondo del Puerto para

haverse apurado otros fondos de esta especie

habiendo que nra y nra para ser en el año 3.

de la producción de dho reparto de de lucy o

para serificarse nombrar por repartidos

á Pedro Miguel Diaz, Manuel Diaz y Maria

Manuel Garcia Moreno y Mateo Sanguino

y es de orden de se presentara al Ayuntamiento

para su aprobación y firmaron los señores

que yo el Sr. de Ayuntamiento. Doy fe =

Josef Camillas

Alonso Josef

Juan Ca

Cartillas

Prasos

Adro Moriter

relpinosa

Juan Baena vidad

Francis Blanco

Manuel Diaz

Francisco Buena

Zeballos

Man. de la Barrera

Josef Nicolas Arce

Marcelo

En la Villa de Almenara, en veinte y cinco dia
de Mayo de mil ochos y siete años. Doy fe =



y congregados en una casa Consistorial
los señores Alonso de Bravo, Regid. Perpetuo
y Juane, D. Juan Carrasco de Novoa, Regidor
Perpetuo, D. Pedro Montano, de Espinosa, D.
Fabian Gutierrez de la Cruz, y D. Diego Antonio
Villalby Regid. Annual y D. su cargo Noble
Manuel Diaz Chay Diputado de Bravo,
y D. Juan de Gueno leales Indico Excmo. q.
son los señores que han comparecido, por es-
tar los demas en sus Labors, y dijeron; que en
virtud de haverse retirado de esta Villa el Sr.
D. Juan de Gabado en la noche proxima pas.
que era quien regia gobernaba y adminis-
traba la Real Jurisd. de fuerza de nombra-
miento hecho por todo el Morun por aus.
del Sr. D. D. de las villas que era quien antes
la manejaba, debian seguirlo, hacer pre-
sente la concurrencia a la competente
superioridad para que en su villa se diese
el Sr. persona que espere dia R. Jurisd.
Supuesto que ni el Ayuntamiento ni alguno de sus
Individuos la quiere representar, a cuyo fin
el Sr. D. D. de las villas saque testimonio de
este Ayuntamiento y de la tenencia nombramiento
que se cita, y en el certificado seuelva
la Suprema Junta de Badajoz lo que

sea de su Superior agrado, nombraban
y nombraron al Sr. D. Juan Cortis Cavallero
para que executase esta R. Real y citando
presente lo acepto en forma y la firmo con sus
orden. de que dei fe:

Alexandro D. Juan Casera
Bravo

Diego Antonio Fabian Rubiera de Espinosa
Sillalobos

Fran. Buero
Zaballo

Manuel Diaz Pizarro
Fran. omie
Cavallero

Preente fui

Jose Nicolas Antonio
Maximino

En la Villa de Almoduarejos en nuvedia del mes de
Agosto de mil ochocientos diez citando juntos y congregados
en esta Casas Comunitarias y sala de la corporacion
los Sres. Jurados y Reg. de ella que aca se firmaron
a saber, D. Juan Cortis Cavallero Regente de la
Real Audiencia, Antonio Jose Bravo Regid. Perpetuo
de casa, D. Juan Casera de Moron, Regid. Perpetuo
de Pedro Monsero de Espinosa, D. Fabian Rubiera



de Carrera, D. Diego Villalobos Regidor de
anates para la ciudad de Badajoz en
de Manuel Diaz Aranda. Donde se
de Diputados del Común y Don Juan de
valles Indio del Común de Badajoz presente
una orden de la Junta de Guisano de esta Real
Justicia de Badajoz fecha del presente mes y
año comunicada por el Sr. D. Toribio Lorenzo Con-
zales de Salazar su hijo, por la que se pre-
tiene que usando la misma que este Pueblo
sea dividido y regentado por el Sr. D. Juan de Ho-
veda y sus hijos y concierne y hallándose
adornado de otras qualidades el Sr. D. M.
en la Chancilleria de Valladolid D. Diego Tori-
de Salazar ha venido en concederle y nombrarle
por Dicho de dicho dia Regente de esta Villa
en Comision con los Sr. sucesos y Emolumentos
que a la Dada de Alcalde Mayor, y en su
consequencia prestandole este Ayuntamiento
el mas pronto cumplimiento, dispuesto que los
D. Sr. Regid. Moris Bravo, y D. Diego Villa-
obos pasasen a la casa de Dada de Dho. Señor
y le acompañasen a esta Sala Capitular
hecho así se presento en esta Plaza por mi
el Sr. D. M. nueva. Una orden de Fernando Dho
cumplimiento se dio en forma la Dada D

Don Simplicio de Cardenas en el nombre de su señoría
que le corresponde a cuyo fin le entregó Don Sr. D.
Francisco de Soto Cavallero la Real cedula, y una q.
la representara, y mandaron que dha. cedula
se viera al dicho capitular, y se firmara.

De que y del mismo Doi. fci=

Diego Lopez
Labrador

Juan Coarve
Cavallero

Alonso de
Barrera

Juan Cabrera
Cabrera

Pedro Montexo
de Espinosa

Diego Antonio
Villalobos

José de Sotomayor
de Sotomayor

Manuel Diaz
Pizarro

Fran. Buena
Zubalza

Fran. de la
Barraza

Antonio
Arzobispo

José de Sotomayor
Maximiliano

En la Villa de Almoradillo, en catorce dias del
mes de Agosto del presente año, se juntó y congregó
godos de dicho lugar de Buena Vista. Decano del Ayuntamiento
y Regente de la dha. Junta Don Juan Cabrera por
pelo de Don Pedro Montero, Don Diego Villalobos y Don
Merino Anala. G. mas respectivos escuderos y Don Fran.
Buena Zubalza. Sindiaco general de este comun



"Acordaron nombrar y nombraron por
 Alcaide de Barrio a **José Díaz** y las calles
 de Silos, Labradon, Merida, Padario, Deseal
 Espavilla, Fern^{do} Díaz, Piedad, Cerrada,
 Cruz, Martines, Sol, y Caño, y Fern, Adillos
 Diaz, Franados, Uminar, Bererro May,
 Teresa y Tara, lo q, se les ha de saber por
 su aceptación, sin excusa y permanencia en
 el pueblo. Yo fern. = em = José Díaz = y,

Alonso Díaz

D. Juan Laveza
 & Thomas

Pedro Montexo Diego Antonio
 de Espinosa y Villalobos

Antonio Merino
 & Albalá

Fabian...

Fa... 15 ueno

Antemi
 Joseflicora Antonio
 Ulas...

En la Villa de Aljoven, en veinte y tres dias
 del mes de Mayo de mil ochocientos diez estando juntos
 como acostumbra en estas Cortes Constitucionales
 y Sala alta Capitulada con acuse, a los señores D. Juan,
 Bueno sindaco person; Se hizo presente una deden
 de D. Santiago Gomez Director Jral de Vices
 del Cuartel General referente a otra que expresa
 el CA. Señor Ulas... de la Montaña en q, nota

70 29

el de tal de viveres con q. diariam, deve contribuir
a dho Divis. este Pueblo q. se reduce a ciento
seventy seis. de levadura de avena, dos mil Y arrobas
de pan, y mil de carne, y en su vista se acordaron
que se cumpla la preced. orden en la parte q. sea
posible por la escasez y Abia por la actual
la escasez es qual imposible, lo que God
que la poca que habia sembrada los enemigos
la comieron la mayor parte en tierra y la poca
que ha quedado era ya suministrada en las
Cantinas y se supo que han pasado de esta
villa y lo otro por que habian de pedir la
mas escrupulosa requisita. por un comis.
militar solo se ha encontrado a fuerza de dolo
de que escasez temidas setecientas ff. de
los Rentos del Mariscal General donde le
habido la direccion el comis. de J. Salazar
Marcelo Dorado como tambien quatrocientos
treyscientos y sus lavas de ganado ca
para la fraz y ciento y noventa a dho
para la siguiente Div. en punto a las
naciones de Pan y carne se estan dando
las mayores provisiones para que
no hagan falta sin embargo de haber

con el noble y diferente situacion de
 los Comarcas por las p. m. que se
 puchas a la Casa de la Villa de quatro
 mil y ochocientos p. m. y el p. m. de
 Comisarios de la Junta. Luego en el
 dia de hoy se hallan en esta Villa haciendo
 la mayor y mas instancia p. m. de meter mil
 y doscientos p. m. y otras muchas puchas
 al Excmo. de p. m. de haber salido los
 enemigos de esta Villa. y en la brevedad
 tan atrahada p. m. de meter p. m. de
 y sacar; y en un momento de esta p. m. de meter
 siempre Amigo Patriotismo de que sea
 la de p. m. de meter p. m. de meter
 de Excmo. de p. m. de meter p. m. de meter
 p. m. de meter p. m. de meter p. m. de meter

Juan de la Cruz
 Cueva
 Villalobos
 Blanco
 Bueno
 Zeballos
 Antonio
 Juan de la Cruz
 Villalobos

En la Villa de Almerindzaleno



Quelogo por el Sello de mayor año de 1810
en veinte y nueve dias del mes de Agosto de mil ochenta
y diez estando juntos y congresados segun costumbre
en estas Casas concurridas, y dada alta capitular
por tres votos, y de común acuerdo, y de ella se avase firmarian
con asistencia de los señores Diputados y Sindico perso-
naxo D. Juan de la Barrera y D. Juan de Buena-
ventura de Alarcón: fue en virtud de tener que haver
de provisiones tanto de trigo, como de cevada, carne, y
demas efectos para el suministro de las tropas, y
así se aviene como transcurrieron, y para el General
Comando de las Armas, como consta por quejas y re-
querimientos que el Pueblo esia descontento con los pro-
viziones que se hacian aqui hechas, con el motivo de querer
haverlos con la mayor Justicia e igualdad, desde
lo que cede toda la autoridad que tiene por formar
el nuevo Puerto en los señores D. Juan de
Cabezas de Zouar, Antonio Merino, D. Juan de Velazquez
D. Vicente Garcia D. Marcos Duero, Manuel
Garcia Andres Ortiz de Alba y Diego Muñoz, vin-
tiendo de esta cosa que advierten que para el dia de hoy
mañana esia acordado, y para el de pasado mañana
y subsiguientes darian las disposiciones necesarias
para el suministro y formar Deposito segun las
ultimas ordenes que se le entredaxan para que se
acredent a ellas, y para ello les prestaria el S. Reg.
todo el auxilio que necesieren, y lo firmaron

Antonio de Montexo y Subiela Villalobos

Bueno Zabalza Barrera Amador
Jose Nicolas Antonio Marzulo

Villa de Almen, en primer día del Mes de Sept, ¹⁸¹⁰
 mil ochocientos diez estando juntos y congre-
 gados en estas Casas Consistoriales, los Jueces Justicia y
 Regentes de ella que de vso firmaron con acatamiento a los señores
 Diputado y Síndico Personero D. Fran. de la Caxana
 y D. Fran. Queno: se hizo presente por el S. J. J.
 q. siendo todo volu. a tener la causa publica y ser
 de agraviado como aduocad las Sumas de Em-
 barcos y Valesm. y distribuir a Van. para hacerlas
 e de quibles como el agru. de los Daños se hove
 indispensable imponer la multa de quatro ducados
 a todo aquel q. fuese inoed. y reverda en el agru.
 de granos reparados y Daños, y para q. lleve a
 noticia de todos se fiseru edictos en los Jucos e contum.
 y en su vista vto. daron se haga segun y como prop.
 Dho S. J. J. y lo firm.

Cavallero D. Manuel Cervera Justicia
 Villalobos Banera
 Buena Zeballos
 Amador
 Josef Nicolas Antonio
 Utrando

Almen, Sept, 2 de 1810

En Ayuntamiento celebrado en este dia por los S. Just. y
 Regim. de esta Villa estando juntos y congre-
 gados como lo tienen de vso y costumbre, se hizo presente
 una orden del Supremo Consejo de Indias sobre q. se hovan
 procesiones de Levantadas

o en las cosas sobre q. se celebran imploranda del
todo Poderoso el buen éxito en la verificación de los votos
de la Nación en la celebracion de Cortes segund y q. se
excuse lo demas q. previene y en su vista acordaron
su cumplimiento, y q. los señores conseruacion de fiestas de
diciembre con el Sr. cura de la villa de Badajoz lo necesario
a q. se verifique remitiendo por medio de Sr. D. orden

Peayo Cervera Villalobos Juan Buena vida
Buena Zaballos

Antonio
Jose Nicolas Antonio
Marcelo

En la villa de Almoradillo en cinco dias de mes de
sept. de mil ochoc. dies estando presente y congregado
los señores y Regentes de ella que asistieron
con asistencia de los caballeros Sr. D. Juan de
Man. Bueno Cavallo: se hizo presente por Sr.
D. Jorge Perera un pasaporte librado a su favor por
el Ex. Sr. Marqués de la Romana y un oficio de
Sr. Santiago Gomer Director gñal de la Provincia
de Campaña, sus fechas dos de Setiembre corriente
en el Cuartel gñal de Zafra, dirigido a que
presente en esta Villa y otras a exigir un veinte
por ciento de las cosechas de trigo y cebada, y
manifesto que para desempeño de su encargo se

27 32
hacia indispensable que el Adm.^o de la Encom.^{da}
y demas Perceptores de Diezmos se presentasen en
este Ayuntamiento con los Libros Cobratorios, Par-
tras y demas documentos relativos a este asunto p.
graduarse por ellos lo que debia requisar de cebada
y trigo; en cuya virtud enterados del presente,
oficio y demas que ha expresado acordaron se le
pasase recado a D.ⁿ Matias de la Pena como Adm.^o
de esta Encomienda y de los Diezmos Exentos y Liti-
giosos de ella, quien con efecto se presento y ente-
rada de todo lo referido exhibio dos Libros forrados
comprehensivos de todos los Vecinos y forasteros que
se sabe y presume siembran en termino de esta
Villa, el uno para cobrar y el otro para la forma-
cion de Rastro y un Cuaderno que sirve para la
cobranza diaria y reconocidos solo resulta por
este estar hasta el dia cobradas de varios Vecinos
treinta fan.^{ta} de trigo y una de cebada: y en quan-
to a la Casa Escusada se halla incorporada a la En-
comienda como perteneciente a la R.^{ta} Hacienda
y la Canama esta en la actualidad recogiendo su
cosecha y por ello no puede saberse su adeudo;
al mismo tiempo se hizo presente al referido Sr.
Comisionado es imposible a esta Villa el concurrir
con la cuota que se le pide de un veinte por
ciento de las fan.^{ta} de trigo y cebada de su cosecha
con respecto a que en el tiempo que estubo ocupada
por las Tropas francesas le exigieron sobre diez
y ocho mil fan.^{ta} de trigo en seco, habiendo

Segado en berra cuasi toda la cosecha de
cebada, mucha parte de la de trigo y la de Avena
en el todo, siendo tambien la cosecha tan escasa
por las razones dichas como por la falta de gna-
naros que ningun vecino coge ni aun la mi-
tad de lo que necesita p.^a el consumo de su casa
y a mayor abundamiento se ofrecieron por esta
villa para la subsistencia de la Plaza de Badajoz
seis mil fan.^{de} de trigo, de las que se remitiendon
cinco mil y tantas (circunstancia esta y la de lo
sufrido por los enemigos que en ningun otro
pueblo ha sucedido) y en el dia trece se presento
D.ⁿ Valentin Atarcelo Dorado Pro Comisionado
del Excmo S.^{mo} Marques de la Romana para la
remesa de Naciones de Pan, carne y cebada y requi-
sicion de todos los granos sobrantes segun su
pasaporte, el que existe aun en esta, y a vir-
tud de su pasaporte y Comision y Representa-
cion que ha hecho esta Villa al Sr. Excmo
se han levantado todos los demas Comisionados
que se han presentado en ella pues que ni
aun para la remesa de Naciones de
pan cebada y carne no puede realizarse el
servicio sin embargo de estar prevenido por
S.E. al S.^{mo} Intendente Gral de Exerito pre-
benga al Director Gral de Provisiones de
este Exerito trate a este Pueblo con la
mayor consideracion, como consta de la

Ordenes de S. E. que se le han manifestado
al referido Sr. D. Jorge Perez, y que se repre-
sente esta novedad a Su Ex. mo. con lo
que se concluyo este Acuerdo, recogiendo Su
D. Matias de la Peña los mencionados docum.^{tos}
y firmo con sus mds. de que doy fe

Alonso Josef D. Juan Cavera
Bravo

Diego Antonio D. Fran. co Buena
Villalobos Zaballos

Juan Salmer
Cabrera

Matias de la Peña

Jorge Perez

Amemi
Josef Nicolas Amorin
Marzulo

En la Villa de Amadora en veinte y un dia
del mes de Sep. de mil ochoc. Diez cuando fu-
tos y congregados a peticion del Cavallero Sindico.
Francisco D. Fran. co Buena Cavallos los Sr. Regid.
que abaxo firman y Diputados del comun amo-
tibo de haberse autentado precipitadam. de
pueblo el Sr. Alonso Jose Bravo Regid. Capiti.

y Regente de la Universidad con cuya asistencia
remito hallarse el Pueblo sin más que lo vi-
sue y gobernar y no hallándose los Indios
que componen el Ayuntamiento de Sevilla
por diferentes causas combocó a el Pueblo
que nombrase la persona que le pareciese
más idónea para este caso y habiendo prin-
cipiado a discurrir sobre lo referido se dió
una junta retirándose los particulares
cada uno a su casa y habiendo vuelto a quedar
solo los Indios de Ayuntamiento D.º Cavallero
D.º D.º hizo presente lo siguiente que era pro-
pósito de persona que habia en la Universidad
donde las Causas de una y otra del día
y que no habiendo por una parte el Pueblo
en una Anarquía y convenidos de otra
de común Acuerdo nombraron a el día
D.º Juan D.º D.º Cavallero para que la referen-
tase como le nombró en virtud y auto de
Huelga próximo pasado, aprobado que fue
por la Suprema Junta Provincial de nom-
bramiento a quien se le dá una quenta de todo
lo ocurrido para su inteligencia y aprobación.



y presente dno. dñi inmediatamente
al condeado D. Juan de la Carrera quien autorizado
lo acepto en forma y firmo con sus señas
de que doi fe =

D. Juan Carrera
Estrovan

Juan Estrovan
de Cabana

D. Diego Antonio
Villalobos

Antonio Sepino
Alba

Manuel Diaz
Feria

Fran. de
Zeballos
Co
Don. de la

Juan de
Cevallos

Panexa

Jos. de
Marzulo

En la villa de Almer, en diez y seis dias del mes
de Octubre de mil ochocientos diez, estando juntos y con
en esta casa consistorial y sala alta capitular
con las solemnidades de estilo los señores D. Juan de
D. Juan de la Carrera, D. Juan de la Carrera, D. Juan de la Carrera
de D. Juan de la Carrera, D. Juan de la Carrera, D. Juan de la Carrera
se hallaron presentes dos oficios ambos de
fuerza en la villa de Almer de ocho y once de

conciencia, uno de D^{no} Benito Feij sobre que
 este Ayuntamiento, nombre sueto que pare
 ella a recibir los sumarios q^e consideren ne-
 cesarios p^{er} su consumo, y por lo q^e hare en
 los del año pasado se remitan los sobrantes
 y Caudales de los consumidos; yorra de D^{no}
 Fr^{co} Maximer de Cordova a igual dilig^{encia},
 por lo q^e rep^{ta} al Yerno de papel sellado del
 mismo tiempo; y en vista acordaron
 nombrar para uno y otro Yerno a Manuel
 Ambrosio Salban para q^e tomando las no-
 ticias necesarias pare a la C^{ud} Mexida
 y evague esos encargos a cuyo fin se le
 conceden las facultades necesarias para
 aver y lo firmaron

Juan Cortiz
 Concellero
 Meins
 Juan Buero
 Zabalza
 Antonio
 Antonio
 Maximo

Cada uno de ellos
 y sus sucesores
 y sus herederos
 y sus sucesores
 y sus herederos
 y sus sucesores
 y sus herederos

37 37.

tencia a los Ejercitos, que han de
salvar la patria = que ha hecho
quantiosos suministros por su propia
disposicion, y p.^a diversos motivos. Que la
Suprema Junta de esta provincia, me
meditando, que se no cuida a la satisfac.
cion de los impuestos, se dan lugar a la rui
na a los contribuyentes, a el abandono
de las Labores, y de otras gravagenias, nece
sarias, p.^a el sostenim.^{to} de las tropas Espa
nolas = que procediendo conforme con
sus ofertas, y faltando todo recurso a la
solbencia, adopto s. e. p.^a su orden a die
seis de Abril del año que sigue el medio de
pagar lo suministrado a el R.^o Ejercito con
la venta en propiedad, y cernam.^{to} absolu
to de la mitad a los valdicos, y tercera parte
a el terreno de propios = que esta vendida
unida con lo demas, que refiere el acuen
do de Diez y siete al corriente mes, dan
una idea nada equiboca de la decadencia
del caudal de propios, = que la nobleza
lo deya en estado que no podex acudir a
el M.^o de Mayor, con los libertos, du

caidos annos a su asignacion = Que
la villa carece de facultades, a tomar
diberos a arbitrio al pago a su salario =
que aunque las tubiera, lo resistiria la
deplorabilidad, en que se ve Almend^{ro}
con ocasion a las repetidas imbasion^{es}
del enemigo, y los incalculables perju-
cios sufridos por el vecind.^{rio} que s.m.
el Sr. D. Fernando (Dios le que) y en sub^{to}!
nre el Supremo Consejo de Regencia de
caso, notendria noticia de estos hechos
quando nombro al Sr. D. Pedro Julian
de Anpitt. por Al. Mayor de Almend^{ro}.
Con este motivo le parecio a el Abog.^{de}
la villa, se haga presente a s.m. con
la debida veneracion, y con la correspondiente
instruccion para que se digne resolver si se
ha de dar la posesion al empleo, a el
Anpitt. si llega a presentarse el despa-
cho, o titulo, que le autorize, o se ha de
suspender, mientras informado el Ani-
mo N.^o a s.m. determina, lo que sea a
su agrado, y combenga = Esto es lo que sien-
te en Almend^{ro} a veinte y cinco de oct.
de mil ochoc.^{ta} y diez, y vive todo el Ayuntamiento
a cordara lo mejor y D. D. m. Maria
Domingo de la Infancia

en quince dias del mes de Mayo de mil ochocientos
 y diez y siete años y congregados los señores Justos
 y Regentes de ella que avian firmados en virtud
 del Cavallero Juicio de un año de Juan de Buena
 Cavallo. Se hizo presente a su Merced por mi
 el Sr. Don Alvaro de Luna y Don Fernando
 Sepulveda (que Dios guie) y en su Real nombre el
 Supremo Consejo de Castilla y de las Indias
 con el Sr. Real Audiencia de Sevilla a fernandina
 certificacion de su Real Acuerdo de haver su-
 kado el pleito en esta y visto todo por su Merced
 dijeron: Seguarden y obedezcan con el respeto
 debido como en el Acuerdo de hoy del coniente
 lo tienen manifestado y que al mismo tiempo se
 le admita y ponga en posesion del empleo y sala
 de Alcalde Mayor y presintado de los señores
 como en posesion de dicho empleo con las ceremonias
 acostumbradas sin perjuicio de lo anteriormente
 representado. Veritandose en el sitio prevenido.
 y mandaron que se continuen de este Acuerdo.
 se ponga fe del Sr. Real Acuerdo de los señores
 Regentes y Justos de ella. Y mandaron el Despa-
 cho de la Real Audiencia y orden de la cuenta de su
 cuenta de su Real Acuerdo al tiempo de
 tomar la causa de defender el interino de la su-
 perior concepcion mandan las ordenanzas



defenden las Viguerias de esta Villa cuando paxer-
to a paxer la fianza prevenida, y lo primero con
suyos. De que dize

Juan^{co} Oñiz
Cavallero

Pedro Julian Alonzo
Supervisor
Vasco

Juan Cervera
Althovar

Juan Enrique
Cabrera

Diego Antonio

Juan Nieto

Pillalobos

Buena vida

Fran^{co} Buena

Zabala

Antonio
Jose Nicolas Antonio
Vazquez

D. Fernando por la gracia de Dios Rey de las
tilla de Aragon de las dos Sicilias de
Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de Cerdeña
de Sevilla de Cordova de Excega de
Murcia de Juan de los Algarbes de Argemiras
de Gibraltar de las Islas de Canaria de las
Indias Orientales y occidentales de las y
tierra firme del Mar Oceano Archiduque
de Austria Duque de Borgoña de Brabante
y de Milan Conde de Aragon de Flandes de

41

y Barcelona donde de Navarra y de Navarra. En
Junto con el nombre el Consejo de la Princesa de España
e Indias. Consejo de Navarra. Regidores. Caballeros. Es-
cuderos. Oficiales y bombas. Buena. de la villa de
Almendralejo. Sabed que entendiendo que así com-
vino a mi servicio y a la espaciosa de mi Justicia
Por y por lo que en esta villa mi voluntad es que D.
Pedro Julian de Argente tenga el oficio de Alcaide
Mayor de ella y su tierra con los ex. Justicia. Sixto.
civil. Cuinial y Alvariz. Largo por espacio de seis
años contados desde que fuere recibido en ella y por el
demás tiempo que por mí no se promovere de oficio
excepto en el caso de que estimare como. Promoverle
a promoverle antes de cumplir su término: En su
consequencia o mando que en vista de esta mi carta
y sin preceder para ello otra dilig. a sabiendo suado
antes en mi Consejo Supremo de España e Indias como
se acordó en ella, se renovase por mí Alcaide Mayor de
esta villa y su tierra y lo despus con libran. de oficio
y se le comisi su oficio. Por lo que sus oficiales. civil. Cuinial
y de terminas los Regidores. Caballeros. Cuinial
mayor que en esta villa en su jurisdicción y ocupación
por el tiempo que tenga este oficio y se le denese hoy
y mañana a los señores y señoras. al mismo oficio de Alcaide
Mayor de esta villa y para que pueda gozar de lo así
le darán el favor y auxilio que hubiere menester
de contribuciones con el salario anual de ochocientos

Y por ende se mandó que quando se hiciere se le
quandem todas las honrras gratias y mercedes y pre-
rogativas que debe haver y gozar y de go. han go-
zado sus antecesoros sin que en ello se ponga
ni consentanion imped^{to} ni contradic^{to} alg. que
yo por la presente le recibo y he por recibo a este
fin no obstante qualq. Leyes estatutos. cost
y costumbres que a cerca de ello tengais, y seden
poder para efuente como tambien para q. e
honrra de todos los demas Pleytos lauras y regis.
que se hubieren cometido a los Alcaldes mayores
sus antecesoros aunque sea fuera de sus jurisdic^{to}
admirando justicia a las partes conforme a
las comisiones que se puxen dadas. Mando igualm.
a las personas que a lo presente tienen las vana
de mi justicia en esta Villa, las den y entreguen a
apreciado D. Pedro Julian Alpedret y no ven may
de las personas en que inaynen las que se puxen
oficis. publicos sin la concepcion de facultad: Y
quien tambien que el apreciado D. Pedro Julian
reapetir al tiempo delinquen en esta Alcaidia may.
puxte la fianza de diez por los negocios en g. enten.
dixen mientras se viva y a lo que obligacion se
tendra en ella sin haver may ausencia que la por-
mitida por Ley y estatutos sin entrar en la corte
a no puxer licencia mia i de Dho. mi Consejo.
que quando cumpliere y observe puntualmente los
Capitulos de instruccion de Consejo. de quise

de un año y medio setecientos ochenta y ocho ⁴² conforme a
lo dispuesto por Real Cédula de veinte y uno de Abril
de mil setecientos ochenta y tres y en que se
sueldos en dicha Audiencia mayor en adelante. Suada
y firmada en que espase con distinción las obras
de labraday Puertes Caminos Empedrados Puertos o
otras que hubiere hecho concluido o comenzado en su
tiempo y el estado en que se hallare las demas q. fueren
necesarias o convenientes segun su mayor necesidad
o utilidad y los medios de promover las el estado de la
agricultura ganaderia industria artes y aplicacion
del Viandano los empleos o causas del futuro deca-
denia o perspicuos que padescan y los caminos y se-
medios que pueda haver, la qual en caso de retirarse
antes de haver llegado el suer hade dexar cerrada
y sellada al que quedare regentando la jurisdiccion
referida dilla para que la entregue a dicho sucesor
tomando uno y otro el suer correspond. el que con
copia de la misma real. Hade presentarse en la Secre-
taria Gral. del Consejo antes que se den los titulos
o despachos para servir el empleo a q. ascendiere
o hubiere qdo. promovido, y que dentro de sereno
dias contados desde la fecha de dicho titulo haga tomado
posesion de la cara, haciendo de suer en la misma
S. M. Gral. del Consejo, remitiendo testimonio formal
que lo acredite, que lo haciendo asi, desde luego quide
sacante y sereno cuembre para otorgarlo y aprovaca-
su hallare otro apovocacion. De otra parte se
hude tomar la raxon en la q. dntad. nalg se

